

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Información Previa nº 132/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2012, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

I.- El 12 de julio de 2011 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por Don contra el letrado Don por el que, en esencia, manifiesta su descontento con la actuación y línea de defensa llevada a cabo por el letrado denunciado en el procedimiento de Ejecución sobre Títulos Judiciales 72/2009 seguido a instancias del Juzgado de Primera Instancia de Marbella. Concretamente el quejante, Sr., presenta la queja *“por abuso de confianza y mala praxis”* del letrado denunciado e insiste que *“no me da ninguna confianza ni ha velado por mis intereses, muy al contrario ha beneficiado a la parte contraria”*

II.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja y solicitando el archivo de la misma, alegando, en resumen que la actuación llevada a cabo en el procedimiento de ejecución se realizó únicamente con el propósito de beneficiar y salvaguardar los intereses de su cliente ante las circunstancias concurrentes en su asunto.

CONSIDERACIONES

1.- A la vista de las alegaciones vertidas por ambas partes, resulta evidente la pérdida de confianza del denunciante, Sr., hacia su entonces Letrado encargado de su defensa en el procedimiento de ejecución de referencia.

En este sentido, recoge el artículo 4.1 del Código Deontológico de la Abogacía Española que *“la relación entre el cliente y su abogado se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente”*

Sin embargo, ello no es óbice para que deba predisponerse una mala actuación por parte del Letrado denunciado quién, bajo la libertad de defensa que le asiste, opta por solicitar la suspensión de la celebración de la subasta y salvaguardar así los intereses de su cliente una vez analizadas las circunstancias concurrentes en el caso, considerando, en última instancia, ser la mejor actuación teniendo en cuenta la imposibilidad previa de información a su cliente.

Esta línea de actuación no es compartida por el quejante quien decide (ejerciendo su derecho a ello) dar por finalizado el encargo profesional suscrito y encomendar su defensa a un nuevo letrado.

2.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse que el Letrado Don haya incurrido en infracción deontológica alguna.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 16 de enero de 2012

LA SECRETARIA